RESOLUCION No. 559
DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)

***"Por medio de la cual se da Apertura al Proceso de* SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA PROCESO No. ST-SASI-011-2026"**

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 1882 DE 2018, DECRETO 1860 DE 2021, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, según los Estudios y Documentos Previos del Proceso de Licitación, debidamente publicados en el Portal Único de Contratación – SECOP I, resulta necesaria, procedente y oportuna la contratación para desarrollar el objeto: **"SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER".**

SEGUNDO: Que la modalidad de selección que corresponde al Proceso de Contratación es la Modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA** conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 del 2007, Reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.1.1 y sgtes del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas que regulen la materia.

TERCERO: Que el Municipio de Sabana de Torres (Santander), realizó la Convocatoria Pública para el Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA** No. **ST-SASI-011-2026**, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, documento publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I.

CUARTO: Que el Municipio de Sabana de Torres (Santander), publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones para el Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA** No. **ST-SASI-011-2026**, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, en los términos establecidos en la norma ibidem.

QUINTO: Que, en el plazo correspondiente del Cronograma de Contratación, publicado como Anexo de los Documentos Previos, Se recibió UNA (01) observación, a la cual se dio oportuna respuesta, se hizo los respectivos ajustes y se procedió con la publicación del pliego de condiciones definitivo.

SEXTO: Que conforme lo determina el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, modificatorio de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación

con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.".

SEPTIMO: Que la misma norma establece: *"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."*

OCTAVO: Que finalmente la disposición normativa ibídem señala como requisitos para acreditar la condición de MIPYME en convocatoria limitadas y los documentos necesarios para la solicitud de dicha limitación, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. (...)"

NOVENO: Que de acuerdo a los preceptos del Decreto 1860 de 2021 y las disposiciones del Proyecto de Pliego de Condiciones, durante el término correspondiente se recibieron solicitudes de Limitación a Mipyme así:

ORDEN DE RECIBIDO	SOLICITANTE	FECHA CONSTITUCIÓN O REGISTRO MERCANTIL	OBJETO SOCIAL ACORDE	DOCUMENTOS ALLEGADOS	TAMAÑO DE LA EMPRESA	DOMICILIO Y SOLICITUD DE LIMITACION
1	SYSTECC GLOBAL SAS con Nit: 901.684.397-1	28 de febrero de 2024	SI	CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS SEGÚN DECRETO 1860 DE 2021	MICRO EMPRESA	SABANA DE TORRES LIMITACION A MUNICIPAL
2	MARLY GISSELI SANCHEZ FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.715.025 de Bucaramanga	19 de noviembre de 2014	SI	CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS SEGÚN DECRETO 1860 DE 2021	MICRO EMPRESA	SABANA DE TORRES LIMITACION A MUNICIPAL
3	MACRORIGAMI S.A.S., con NIT 900991246-0	21 de julio de 2016	SI	CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS SEGÚN DECRETO 1860 DE 2021	PEQUEÑA EMPRESA	BUCARAMANGA LIMITACION DEPARTAMENTAL

DECIMO: Que el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, señala que la Entidad mediante Acto Administrativo de Carácter General ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada o concurso de méritos.

DECIMO PRIMERO: Que es deber del Alcalde Municipal de Sabana de Torres, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada o concurso de méritos.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE **SELECCIÓN ABREVIADA**

MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA PROCESO No. ST-SASI-011-2026 cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER",** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo**.**

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE como CRONOGRAMA DE CONTRATACIÓN para el PROCESO **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA PROCESO No. ST-SASI-011-2026**, el establecido en el Anexo – Cronograma Pliego Definitivo, el cual podrá modificarse mediante Adendas, cumpliendo los requisitos señalados en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 DE 2015, **CONVOCAR** a las organizaciones civiles, veedurías ciudadanas y demás personas interesadas en intervenir en este proceso, a inscribirse como participantes en calidad de veedores, para realizar el control social pertinente, con sujeción al servicio de los intereses generales y observando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

ARTICULO CUARTO: Los gastos que ocasionará la celebración del contrato respectivo, se cancelarán con cargo a los siguientes certificados de Disponibilidad de Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal:

CDP No.	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	BPIN	VALOR
1026-34	2.3.2.01.01.003.05.03.12.01 Dotación de equipos de TV – aparatos de grabación y reproducción de sonido y audio, micrófonos, altavoces, amplificadores – centro de convivencia ciudadana	1.2.4.3.03 SGP-Propósito general – propósito general Libre inversión	***202500000049243***	$83.043.732,31
	2.3.2.01.01.004.01.01.02.12.01 Dotación muebles del tipo utilizado en la oficina– centro de convivencia ciudadana	1.2.4.3.03 SGP-Propósito general – propósito general Libre inversión	***202500000049243***	$148.048.547,34
	2.3.2.01.01.004.01.01.01.12.01 Adquisión de sillas de oficina y salas de espera – centro de convivencia ciudadana	1.2.4.3.03 SGP-Propósito general – propósito general Libre inversión	***202500000049243***	$77.007.353,78
		VALOR TOTAL		$308.099.683,43

CDP No.	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	BPIN	VALOR

1026-35	2.3.2.01.01.003.05.03.45.01 Dotación de equipos de TV – aparatos de grabación y reproducción de sonido y audio, micrófonos, altavoces, amplificadores – comisaria de familia	1.3.3.3.20.3 R.B. Estampilla projusticia	***202500000049323***	$19.193.398,14
1026-35	2.3.2.01.01.004.01.01.02.45.02 Muebles del tipo utilizado en la oficina– comisaria de familia 2.3.2.01.01.004.01.01.01.45.01 Adquisión de sillas de oficina – comisaria de familia	1.3.3.3.20.3 R.B. Estampilla projusticia	***202500000049323*** ***202500000049323***	$48.604.058,93 $31.336.705,54
		VALOR TOTAL		$99.134.162,61

ARTICULO QUINTO: LIMITAR la convocatoria mediante PROCESO **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA PROCESO No. ST-SASI-011-2026**, a ***MiPymes colombianas con domicilio en el Municipio de Sabana de Torres,*** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEXTO: El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos será el portal SECOP I o en la dirección física calle 15 No. 9-32 Barrio Carvajal, piso 2, oficina de Contratación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sabana de Torres (Santander), a los diecisiete (17) días de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

ORIGINAL FIRMADO
DARIO BUCHENICOW CABALLERO CHIQUILLO
ALCALDE MUNICIPAL

ASPECTOS TECNICOS Y PRESUPUESTALES	NECESIDAD, OBJETO, ALCANCE DEL OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, ESPECIFICACIONES TECNICAS, PAA Y CDP	JULIO CESAR BAUTISTA – SEC GRAL Y DE HACIENDA	**ORIGINAL FIRMADO**
ASPECTOS JURIDICOS	MODALIDAD DE SELECCIÓN Y GARANTÍAS	LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO REVISO Y APROBO ASPECTOS JURICOS	**ORIGINAL FIRMADO**